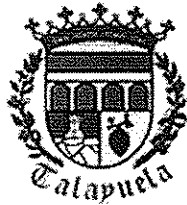


# **AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA**



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE VERTEDEROS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES DE MEDIO AMBIENTE**

### **NÚMERO 30**

**Aprobación:**

**Entrada en vigor:**



## AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

(Cáceres)

- 0 -

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VERTEDEROS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE



- **Artículo 1º.**- En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por la utilización de Vertederos Municipales y otros servicios especiales del Área de Medio Ambiente, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

#### TÍTULO PRIMERO

Tasa por utilización de Vertederos Municipales y otros Servicios Especiales del Área de Medio Ambiente.

##### I. HECHO IMPONIBLE

- **Artículo 2º.**- El hecho imponible de las Tasas está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Área de Medio Ambiente que a continuación se relacionan:
  - a) Retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.
  - b) La utilización de los vertederos municipales con escombros procedentes de vaciados y obras.
  - c) Otros servicios especificados en las tarifas.

##### II. SUJETO PASIVO

- **Artículo 3º.**- Son sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas y jurídicas así como las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

##### III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

- **Artículo 4º.**- Las tasas comprendidas en este Título, se devengan cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe.

##### IV. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

- **Artículo 5º.**- La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	Pesetas
a) 1. Retirada de basuras y escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales, por cada 500 kg. o fracción.....	5.000
2. Retirada de contenedores de obras: Por cada contenedor.....	16.000
b) Utilización de la escombrera municipal, por cada tonelada métrica o fracción.....	2.000
c) 1. Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de baja de testers, atarjeas particulares y mismas de fontanería.....	2.700
2. Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica	2.500
3. Por limpieza de solares de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares. La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados en función de las tarifas que se detallan a continuación:	

Concepto	Pts/jornada de 7 horas o fracción	Pts/hora o fracción
Pala cargadora.....	37.800	5.400
Cisterna.....	33.600	4.800
Camión.....	22.050	3.150
Furgoneta.....	12.600	1.800
Encargado.....	12.614	1.802
Conductor.....	11.256	1.608
Peón Ordinario.....	10.080	1.440

**TITULO II  
DISPOSICIONES COMUNES  
I. EXENCIONES**

- **Artículo 6º.-** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**II. NORMAS DE GESTIÓN**

- **Artículo 7º.-**
  1. El pago de las cuotas por la prestación de los servicios se hará efectivo en el momento de su realización.
  - 2.- En el caso de ejecución subsidiaria se cursará la correspondiente liquidación a la finalización del os trabajos realizados.

**III. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

- **Artículo 8º.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

**IV. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.